CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero del año dos mil veintidós (2.022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de enero del año dos mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 60
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805025964-3
impulso_procesal@emergiacc.com ,
mpuestos@credivalores.com
DEMANDADO: JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00852-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "*(…) Cuando para continuar el trámite de las demanda (…) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (…) Vencido dicho termino sin que (…) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (…)*", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de los demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado, el señor **JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273,** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

RE

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de enero de 2022**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541e549e9d7be1d596f128cd96aaa71ebd02679a0c13a7a473a3eb3503205b79**
Documento generado en 20/01/2022 02:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE